

Cipolletti, 09 de marzo de 2026 .-.

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas **Q.L.M. C/ V.C.A. S/ HOMOLOGACION DE ACUERDO (Expte. N° CI-00568-F-2026)**, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la **Sra. L.M.Q.**, mediante letrada apoderada, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 2.d.m.d.2. con el **Sr. C.A.V.**, correspondiente a ALIMENTOS, RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN y CUIDADO, respecto de su hijo en común G.V.Q.

Denuncia que el demandado no se encuentra cumpliendo lo relacionado a la cuota alimentaria pactada. Indica que en el mes de agosto y septiembre del 2025 depositó la suma de pesos cien mil (\$100.000) por cada mes, en el mes de octubre la suma de pesos setenta mil (\$70.000), en el mes de diciembre la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000), no habiendo depósito en el mes de febrero hasta la fecha. Asimismo manifiesta que se encuentra ya abierta la cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A., N° de cuenta cuenta 1.C.0..

Consecuentemente solicita que se resigne dicha cuenta a los presentes autos, y que se intime al alimentante al cumplimiento de lo acordado.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS, RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN y CUIDADO PERSONAL, que transcrito en su parte pertinente dice:

" 1.- Cuidado Personal: Las partes acuerdan que el cuidado personal de su hijo G.V. DNI 7. será compartido indistinto con residencia principal en el domicilio materno.

2.- Régimen de comunicación: Las partes acuerdan que el régimen de comunicación entre el padre y su hijo será amplio teniendo en cuenta la edad del

mismo. Asimismo, acuerdan que previamente a la visita, el Sr. V. se contactará con la Sra. Q. para acordar la hora de retiro y devolución del niño.

3.-Cuota alimentaria: El Sr V.C.A.D.3. ofre?? como cuota alimentaria mensual para su hijo G.V.D.7. la suma equivalente a dos salarios mínimos vitales y móviles.

Estas sumas serán depositadas del 1 al 10 de cada mes en una Cuenta Judicial que se abrirá desde Cimarc y cuya titularidad será de la Sra. Q.L.M.C.2..

4.-Las partes solicitan a Cimarc la apertura de la cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A y su notificación a las partes a los siguientes contactos; l.y.c.2..-

Las partes acuerdan que hasta tanto se haga efectiva la apertura de la cuenta judicial el Sr V. transferirá estas sumas a la cuenta de mercado pago de la Sra. Q. (titular de la cuenta) o cuenta bancaria que la misma le informe al requerido"

II.- Requierase al Banco Patagonia S.A que proceda a la reasignación de la cuenta judicial N° 1.C.0. abierta por CIMARC a nombre de este juzgado pertenencias a las presentes actuaciones. NOTIFIQUESE a la entidad bancaria (cfme. Disposición 02/2023 STJ).

III: Informada que sea la reasignación de la cuenta judicial, notifíquese la misma al alimentante. Despacho a cargo de la parte.-

IV.- Atento el incumplimiento denunciado, INTÍMESE al alimentante para que en el término de CINCO (5) días de notificado se presente en la causa a estar a derecho, con patrocinio letrado, constituyendo domicilio procesal y electrónico, y acredite haber dado cumplimiento al pago de alimentos conforme el acuerdo homologado en autos, acompañando constancia de ello, en caso de corresponder, bajo apercibimiento de ejecución; y sin perjuicio de ordenar las medidas razonables que correspondan para garantizar la obligación (cfme. arts. 550, 553 y ccdtes. CCyC., y 120 CPFRN). NOTIFIQUESE, con adjunción de copias de la Ley 3475 y su modificatoria 4728.-

V.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

VI.- Regúlense los honorarios de la letrada interviniente por la parte actora, Dra. PAULA RUIZ, en el doble caracter ejercido en favor de la alimentada, en la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 20/100 (\$ 316.873,20), (3 IUS + 40% poder), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "C.M.S. S/HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" (Expte. Nro. N-3590-SC-18), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes.

L.A.t.o.).

Hágase saber al obligado al pago de los honorarios regulados a la Defensora Oficial, Dra. PAULA RUIZ que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (cfme. art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General). NOTIFIQUESE.-

VII.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis, y al alimentante por OTIF.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11